

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA.

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre del 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora, cuyo objetivo es establecer reglas para regular las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y municipal y así coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan, se administren con Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en su Artículo 8 y Segundo Transitorio señala que, los sujetos obligados deberán elaborar diversos programas para cumplir con las medidas de austeridad y ahorro, entre ellos el presente Programa de Austeridad y Ahorro.

Con base a lo anterior, es de suma relevancia la aplicación de políticas que permitan la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, de manera que sea posible alcanzar ahorros en ciertos rubros en la administración de los recursos presupuestales entre los que destacan los recursos humanos, materiales y de servicios generales en el Organismo, por lo anterior se emite el siguiente:

L.

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo la aplicación óptima y racional del ejercicio del gasto en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca, Sonora, mismo que no deberá afectar el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales previstas, generando ahorros en los recursos públicos que le sean otorgados.

Artículo 2.- La observancia de las presentes disposiciones es de carácter general para el Organismo.

Artículo 3.- para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Austeridad: Principio que los entes públicos acatan de conformidad en su orden de jurídico para combatir la corrupción y el mal uso de los bienes y recursos públicos; administrando los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos que están destinados.
- b) Comité: Comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras del Organismo.
- c) Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca, Sonora (OOMAPAS CABORCA).
- d) Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
- e) Reglamento: Reglamento de Austeridad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca.

Artículo 4.- Los responsables de las áreas de dirección, planeación, contraloría, recursos humanos, departamento técnico, operaciones y transparencia en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinan a partir de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, así como sus programas y sus reglamentos internos.

Página 2 de 8

~

Artículo 5.- El ejercicio del Presupuesto se realiza bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos.

Artículo 6.- El Organismo deberá emitir un Programa Anual de Austeridad y Ahorro con la finalidad de asegurar el uso racional de los recursos públicos asignados.

DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 7.- La Coordinación de Recursos Humanos elaborará y publicará en el Boletín Oficial un programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales mediante la evaluación de funciones.

Artículo 8.- Cada Coordinación Administrativa deberá coadyuvar en la revisión periódica de su estructura orgánica y funciones del personal a su cargo, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones y a su vez fusionar áreas que como resultado de las evaluaciones sea viable llevarlas a cabo con el fin de generar una disminución del gasto.

Artículo 9.- Todos los servidores públicos del Organismo contarán con servicio de seguridad social correspondiente, siempre y cuando no sean personas contratadas por honorarios.

Artículo 10.- En ningún caso se autorizarán erogaciones con recursos del presupuesto del Organismo para establecer plazas con funciones de escolta.

Artículo 11.- Los salarios de los servidores públicos se ajustarán al tabulador de sueldos emitido por el Organismo.

Artículo 12.- No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o servicios de vida con cargo al erario para ningún servidor público del Organismo, a excepción de aquellos que por motivo de sus funciones o si se trata de personal eventual, esto con la finalidad de otorgar prestaciones de acuerdo con la Ley en materia laboral que le corresponda.

Artículo 13.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la presentación del servicio público, los servidores públicos del Organismo desempeñarán sus actividades

fre

~

con apego a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de la siguiente manera:

- I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión; cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad y;
- II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza o por honorarios en el servicio público a personas con las que se tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato.

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 14.- Los gastos en publicidad y comunicación, por conceptos de tiempos en radio y televisión, pautas en internet y redes sociales, así como los espacios en prensa y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán atendiendo en lo dispuesto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras del Organismo.

Artículo 16.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del Organismo, deberán actualizarse mensualmente en la página de transparencia y acceso a la información pública, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así

Página 4 de 8

como las empresas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo17.- La Coordinación programación y presupuestación y el área de compras emitirán un Programa Anual de Adquisiciones el cual será sometido a consideración del Comité, mismo programa que una vez aprobado será publicado en la página del Organismo.

Artículo 18.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, de igual manera; en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustible y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las áreas administrativas para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

Artículo 19.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicaciones se realizarán con base a planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

Artículo 20.- El Organismo deberá implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 21.- Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público del Organismo, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos o elementos operativos. En tal caso, se cargará al funcionario público el gasto del servicio descontándose vía nómina.

Artículo 22.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios, o prendas con cargo al erario, ni realizar comidas, festejos

A

tivo

o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las Coordinaciones del Organismo ni de ninguna dependencia del Ayuntamiento. Salvo los estipulados como derechos en los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 23.- El uso de vehículos que sean propiedad del Organismo, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 24.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores administrativas. Solo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades quedará sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo del mantenimiento acumulado en un año sea mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo a los términos de la póliza respectiva.

Solo podrán aplicarse excepciones del presente Artículo cuando se trate de vehículos esenciales para labores operativas de obra pública.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo en específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del Organismo, su arrendamiento se realizará con previa justificación que al efecto realice la autoridad responsable, misma que se someterá a la consideración del encargado de Control Interno del Organismo, y deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 25.- Se aplicarán Programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua potable y gasolina.

DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 26.- Se restringe la autorización por conceptos de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopistas y hospedajes que sean en destinos estatales, nacionales o

statales, naciona

internacionales, validándose únicamente aquellos con carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva de acuerdo con lo previsto en las normas y políticas relativas a las tarifas de viáticos y gastos de camino del Organismo.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines del Organismo.

Artículo 27.- Para el control de gastos en viáticos, el Organismo elaborará y publicará un Tabulador de Viáticos, el cual deberá actualizar de forma anual, incluyéndose el mismo en las normas y políticas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 28.- Por conceptos de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos de primera clase, salvo causa justificada y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar con tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Solo en aquellas situaciones de emergencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrán contratarse alguna tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 29.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 30.- Toda persona podrá denunciar mediante las autoridades correspondientes, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Las autoridades conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo.

Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y

In

~

lugar, atendiendo siempre el principio de tipicidad, garantizando el derecho de audiencia y defensa, previstos en la Constitución Política de los Estados, es decir el principio de debido proceso.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se deberá publicar este documento en la página oficial del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Caborca.

Aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno en la sesión número 138 del día lunes 16 de diciembre del año 2024, en la ciudad de H. Caborca, Sonora.

ING. MARIO ENRIQUE LÓPEZ ESPINOZA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO

C.P. ROBERTO CARLOS BALLESTEROS GRACIANO
COORDINADOR CONTRALORIA INTERNA DEL
ORGANISMO

my K &